



OFICIO: DGSP-ET-0076/2024

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2024

LIC. ARTURO RIOJAS DUARTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-



En atención a la Solitud de Acceso a la Información Pública de fecha **12 de septiembre del presente año**, con Acuse de Recibo No. **261156224000569**, presentada por **Ficktor Yomama Jetzt**, como Solicitante o Razón Social, la cual se formuló en los siguientes términos:

“Considerando el proceso de digitalización y cotejo de huellas dactilares con la base de datos del INE a través del convenio respectivo de su Estado (Fiscalía y equivalente funcional de Servicios Periciales) con dicha institución (o a través de la Comisión Nacional de Búsqueda o el Centro Nacional de Identificación Humana), o bien con base en el convenio marco firmado en 2016 (INE-PGR-CONATRIB) y considerando únicamente aquellas huellas que se envían para identificar personas fallecidas cuya identidad se desconoce, favor de contestar a las siguientes preguntas:

- *¿Cuántas huellas ha enviado al INE para consultar si hay una coincidencia digital?*
- *¿Cuántos dictámenes ha enviado al INE confirmado la identidad de las coincidencias digitales positivas?*
- *¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos han sido entregados a sus familias?*
- *¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos son Personas Fallecidas Identificadas, pero No reclamadas (se notificó a la familia pero no tienen deseo de recolectar el cuerpo)?*
- *¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a falta de recursos de las familias?*
- *¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a la falta de respuesta por parte de la entidad federativa hacia donde debe enviarse el cuerpo? Especifique las entidades federativas con el número de cuerpos.*

Favor de especificar la información para los años 2022, 2023 y 2024 (a la fecha).”

Se adjunta respuesta parcial a la presente solicitud, con base a la información que cuenta esta Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
HERMOSILLO, SONORA

c.c.p. Archivo.
c.c.p. Minutario.

APOP/abgc*

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
Av. Rosales esquina con Calle Paseo del Canal Col. Cerro de la Campana, Número 9001,
C.P. 83079, Hermosillo, Sonora, Teléfono: (662)259-48-00, Extensión 14700 y 14702



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA No. FOLIO 261156224000569

Considerando el proceso de digitalización y cotejo de huellas dactilares con la base de datos del INE a través del convenio respectivo de su Estado (Fiscalía y equivalente funcional de Servicios Periciales) con dicha institución (o a través de la Comisión Nacional de Búsqueda o el Centro Nacional de Identificación Humana), o bien con base en el convenio marco firmado en 2016 (INE-PGR-CONATRIB) y considerando únicamente aquellas huellas que se envían para identificar personas fallecidas cuya identidad se desconoce, favor de contestar a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántas huellas ha enviado al INE para consultar si hay una coincidencia digital?

Respuesta:

Se han enviado un total de 1678 huellas de personas fallecidas

- ¿Cuántos dictámenes ha enviado al INE confirmado la identidad de las coincidencias digitales positivas?

Respuesta:

Se han enviado un total de 10 dictámenes confirmando la identidad, donde se concluyen 524 positivos

- ¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos han sido entregados a sus familias?

Respuesta:

Se han entregado un total de 17 cuerpos a sus familiares

- ¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos son Personas Fallecidas Identificadas, pero No reclamadas (se notificó a la familia, ¿pero no tienen deseo de recolectar el cuerpo)?

Respuesta:

No compete

- ¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a falta de recursos de las familias?

Respuesta:

No compete

- ¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a la falta de respuesta por parte de la entidad federativa hacia donde debe enviarse el cuerpo? Especifique las entidades federativas con el número de cuerpos.

Respuesta:

No compete

Favor de especificar la información para los años 2022, 2023 y 2024 (a la fecha).

Nota: La información que atiende los tres primeros cuestionamientos, atiende a 2024; ya que a partir de este año que se inició con la puesta en marcha de las acciones necesarias para la aplicación del Convenio de referencia.



**VICEFISCALIA DE DERECHOS HUMANOS Y
BUSQUEDA DE PERSONAS
DIRECCION GENERAL PARA LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS
DOLOSOS y DE PERSONAS DESAPARECIDAS.**

**ASUNTO: SOLICITUD CON NÚMERO
DE FOLIO 261156224000569.**

Hermosillo, Sonora, a 7 de octubre de 2024.

Lic. Arturo Riojas Duarte.

Encargado del Despacho de la Dirección General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Presente.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Dirección General de Investigación a través de correo electrónico, enlazada por la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de folio **261156224000569**, se le informa lo siguiente:

En relación a las preguntas:

“¿Cuántas huellas ha enviado al INE para consultar si hay una coincidencia digital?”

¿Cuántos dictámenes ha enviado al INE confirmado la identidad de las coincidencias digitales positivas?

¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos han sido entregados a sus familias?”

Se le informa que, la respuesta a estas interrogantes será proporcionada por la Dirección General de Servicios Periciales.

En cuanto a lo siguiente:

“¿Cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos son Personas Fallecidas Identificadas, pero No reclamadas (se notificó a la familia, pero no tienen deseo de recolectar el cuerpo)?

¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a falta de recursos de las familias?

¿Cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a la falta de respuesta por parte de la entidad federativa hacia donde debe enviarse el cuerpo? Especifique las entidades federativas con el número de cuerpos.

Favor de especificar la información para los años 2022, 2023 y 2024 (a la fecha).”

Una vez analizada la presente solicitud, se le informa al peticionario que, no se cuenta con un registro y/o base de datos en donde específicamente se capturen y contabilicen, cuántas personas o restos de personas de aquellos dictámenes positivos son Personas Fallecidas

Identificadas, pero No reclamadas (se notificó a la familia, pero no tienen deseo de recolectar el cuerpo), cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a falta de recursos de las familias, ni cuántas personas o restos de personas son faltantes de entrega debido a la falta de respuesta por parte de la entidad federativa hacia donde debe enviarse el cuerpo, por lo que, al ser información que no está contenida en un registro y/o base de datos que permita su desagregación con las especificaciones que establece, es que se hace referencia a lo establecido por el criterio 11/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.”¹

Por lo anterior, es muy importante mencionar que toda información de naturaleza estadística está íntimamente relacionada con contar con una base de datos o registro en donde se haya llevado a cabo un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos derivados del ejercicio de las atribuciones del ente, siendo dicha captación de datos primarios la cual se realiza de acuerdo a las necesidades del control interno de cada unidad administrativa y es en relación a estas bases que las estadísticas pueden ser generadas.

El procesamiento y sistematización de datos e información conlleva una carga para el personal administrativo que alimenta cada base de datos, por lo que las variables que forman parte de cada una de ellas son cuidadosamente generadas para dar seguimiento a los asuntos sustantivos y no existe una normatividad que indique específicamente cuales deberán ser las variables de los controles internos de cada área ya que estos pueden variar según las necesidades de sus funciones.

En cuanto a lo relativo a que se establece como obligación el poner en disposición del público la información que responda a preguntas hechas con más frecuencia por los ciudadanos, la información que el usuario solicita no corresponde a información estadística que encuadre en este supuesto, por lo tanto, se estaría procesando la información de manera específica para atender dicha solicitud y por ende, nos llevaría a crear documentos o archivos *ad hoc*, mismos que esta autoridad no está obligada a realizar de acuerdo al diverso criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), que a la letra establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."²

Aunado a lo anterior, la información que solicita versa dentro de las carpetas de investigación, las cuales no son registros públicos ni son clasificadas como fuentes de acceso público, por lo que no es posible proporcionar la información que se obtenga como resultado de su consulta, ya que toda la información que se derive de una investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, es información a la que únicamente los sujetos del procedimiento que tengan reconocida la calidad de parte pueden tener acceso, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 105 último párrafo y 218 primer párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

(...) Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. (...)

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL PARA LA INVESTIGACION DE HOMICIDIOS
DOLOSOS Y CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

MTRO. SAMUEL COLOSIO MARTINEZ

C.c.p. DR. GUSTAVO ROMULO SALAS CHAVEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, para su superior conocimiento
Presente -
C.c.p. DR. RAMÓN TADEO GRADIAS ENRIQUEZ, Vicefiscal de control de procesos.
OC c.p. Archivo
SCM/MLM/LECV